



Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Ingresos  
Despacho del Director

Panamá, 06 de abril de 2020

### **RESOLUCIÓN No.201-2406**

"Por la cual se exceptúa temporalmente del uso de equipo fiscal a ciertos contribuyentes como consecuencia de las medidas sanitarias decretadas a nivel nacional"

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

##### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia y que a la vez pondrá en conocimiento público dichas actuaciones administrativas.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970, establece que el Director General de Ingresos tiene como función específica la de impartir por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 del 13 de marzo de 2020 se decretó el Estado de Emergencia Nacional en toda la República como consecuencia de los efectos generados por el COVID-19.

Adicionalmente a través del Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, así como el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, ambos emitidos por el Ministerio de Salud, se ordenó el cierre temporal de la mayoría de los establecimientos comerciales y empresas de persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.

Que, a razón de las medidas adoptadas en el territorio nacional, las empresas y personas naturales que mantengan equipos fiscales u otros sistemas de facturación como medio para documentar sus ingresos se le podrá dificultar generar las facturas correspondientes a través dichos equipos producto del cierre temporal decretado a través de los decretos antes mencionados.

Que de acuerdo a la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, debidamente modificada por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a la transferencia de venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, venta de bienes, prestación de servicios, forma de pago, así como la nacionalidad de las partes.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 11 en concordancia con el artículo 12, ambos de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, la Dirección General de Ingresos queda facultada para establecer otros medios de emisión de facturas o documentos equivalentes y dada la situación actual en la que se encuentra el país producto del COVID-19, se hace necesario adecuar las

Resolución No. 201- 2406 de 6 de abril de 2020  
Página 2 de 2

regulaciones de facturación, a fin de facilitarle a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En atención a las normas y a los hechos antes expuestos, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales conferidas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. EXCEPTUAR TEMPORALMENTE**, mientras dure el Estado de Emergencia, el Uso de Equipos Fiscales o de cualquier otro sistema de facturación en todo el territorio nacional a los contribuyentes que no puedan hacer uso de dichos equipos o sistemas que reposen en los establecimientos comerciales u oficina de negocios como consecuencia del cierre temporal decretado por la Emergencia Nacional mediante Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020 en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

**SEGUNDO. COMUNICAR** que aun cuando se encuentren exceptuados del uso del Equipo Fiscal de manera temporal, los contribuyentes deberán documentar sus operaciones de venta de bienes y/o presentación de servicios a través de documentos equivalentes tales como facturas manuales o preimpresas cumpliendo con los requisitos de toda factura que señala la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011 y al cesar el Estado de Emergencia Nacional, la documentación relativa a transferencias de bienes o prestación de servicios que consten en proformas o formularios pre impresos, deben ser emitidas a través de los equipos fiscales o sistemas de facturación autorizados por la Dirección General de Ingresos.

**TERCERO. INFORMAR** que todos aquellos contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas, que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, permanecen desarrollando sus actividades de manera ininterrumpida deberán continuar documentando sus operaciones utilizando los equipos fiscales o sistemas de facturación debidamente autorizados por la Dirección General de Ingresos.

**CUARTO. ADVERTIR** que, transcurrido el período de Estado de Emergencia, los contribuyentes deberán expedir las facturas en sus respectivos Equipos Fiscales o sistemas de facturación. La Dirección General de Ingresos realizará operativos al finalizar el Estado de Emergencia para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**QUINTO.** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Ley 76 de 22 de diciembre de 1976. Ley 72 de 27 de septiembre de 2011. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014. Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 114 de 30 de enero de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 7 de abril de 2020  
Funcionario que certifica 